



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandados:	Copymas S.A.S., Blanca Nubia Antivar Antivar y Luis Alejandro Mendoza Acevedo.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00075 00
Decisión:	Libra mandamiento de pago.

Subsanada en debida forma, y de acuerdo a lo contemplado en los artículos 1°, 2°, 3°, e incisos 1° y 2° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3°, 90 y 430 del Código General del Proceso y allegado junto con la demanda como anexo, en forma de mensaje de datos, un título ejecutivo, el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **COPYMAS S.A.S., BLANCA NUBIA ANTIVAR ANTIVAR** y **LUIS ALEJANDRO MENDOZA ACEVEDO**, por las siguientes cantidades y conceptos inscritos en:

Pagaré No. 9004910611

1.1 Por la suma de \$101.270.000 pesos Mcte., por concepto de capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

1.2. Por la suma de \$10.414.841 pesos Mcte., por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Se **ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Se reconoce a la abogada Leidy Andrea Torres Ávila, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 036.

Bogotá, 16 de marzo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1bacd91adcd98a51b1dc412378f17f10ad2f59d5c71d270a193d3e6e7aec5a**

Documento generado en 15/03/2022 03:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>